



097-2017

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas con veinte minutos, del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

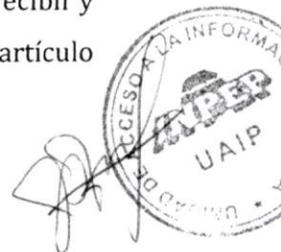
El día veintiocho de noviembre del corriente año a las ocho horas, se recibió solicitud de acceso a la información pública, suscrita y presentada por el ciudadano [REDACTED] por medio de correo electrónico, en el cual solicita la siguiente información:

*"Solicito que el INPEP me informe sobre el monto total del dinero cotizado a la institución, la tasa de interés que ese dinero ha devengado anualmente y la forma en la que puedo hacer uso de él. Laboré para [REDACTED] conocido, entre 1992 y 1998, no recuerdo con exactitud. [REDACTED] era conocido como [REDACTED] y era dependencia del Ministerio de Educación".*

Mediante proveído del día veintiocho de noviembre del presente año, cumpliéndose los requisitos de admisibilidad que exige el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación con los Arts. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo RELAIP), dándose el trámite legal correspondiente al requerimiento se admitió la solicitud de acceso a la información suscrita y presentada por el ciudadano [REDACTED]

**CONSIDERANDO.**

- I. Por resolución de las diez horas del día del día veintiocho de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud de Acceso a la Información presentada por el peticionario.
- II. Que en concordancia con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos y en relación con los Arts. 50 y 70 de la LAIP, que disponen acerca de la obligación legal de los Oficiales de Información de recibir y gestionar las solicitudes de información de los ciudadanos en tal sentido este último artículo





regula que estás solicitudes deberán transmitirse ante la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, a fin que la localice y verifique su clasificación trasladándose el objeto/ responsabilidad del requerimiento a estas dependencias es así que la Oficial de Información envía la presente solicitud a las siguientes dependencias: Sección de Recaudaciones con copia a la Unidad Financiera Institucional (UFI), a la Subgerencia de Prestaciones, el día veintiocho de noviembre del año en curso.

III. Como parte de las funciones de la Oficial de Información establecidas en la LAIP y tomando todas las medidas pertinentes a fin de localizar en las unidades administrativas correspondientes la información requerida, la suscrita en base al Art. 50 literales b, d, e y j de la LAIP remitió el presente requerimiento al Departamento de Microfilm, el día veintinueve de noviembre del año en curso a las ocho horas.

IV. La Sección de Recaudaciones brindó su respuesta en los siguientes términos: "*En referencia expediente 097-2017 de fecha 28 de noviembre del presente, relacionado a solicitud de información sobre el monto total de dinero cotizado a la institución entre los años de 1992 y 1998 del afiliado [REDACTED] cabe mencionar que, según las investigaciones realizadas por la Sección de Recaudaciones y conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones los reportes de cotizaciones y aportaciones se generan a partir del mes de mayo de 1998 a la fecha y el afiliado en mención no reporta cotizaciones en esta sección, para los períodos solicitados*". **A la respuesta brindada por la Sección de Recaudaciones se anexa captura de pantalla enviada por esta área.**

V. El Departamento de Microfilm brindó su respuesta de la siguiente manera: "*De acuerdo a lo solicitado por medio de Solicitud N° 097-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, adjunto*".

- Tarjeta de Registro de Empleados administrada por la Corte de Cuentas de la República con código de imagen [REDACTED] a nombre de [REDACTED] y [REDACTED]





- Historial Preliminar el cual no da derecho a trámite de pensión en cual se refleja el tiempo de servicio laborado por el señor [REDACTED] a abril de 1998 (mes, año, patrono o empleador, días laborados y salario). De acuerdo a la Sección de Control de Asegurados el señor [REDACTED] tiene fecha de afiliación a la AFP MAXIMA el 15 de junio de 1998.

Según lo expresado por la Jefa del Departamento de Microfilm "Creo oportuno mencionar que el total del monto cotizado en el Instituto no lo extiende debido a que el sistema de pensiones en el período que el señor [REDACTED] laboró era distinto al actual (AFP). Las cotizaciones en el sistema de pensiones antiguo se guardaban en una única cuenta, no por afiliado."

VI. La Subgerencia de Prestaciones brindó su respuesta a las catorce horas del día siete de diciembre del presente año: "Atendiendo su requerimiento de información al respecto, y sobre lo que concierne a esta Subgerencia se informa lo siguiente:

1. **Sobre el monto total de lo cotizado al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos:** A efecto de proveerle información actualizada al peticionario, se le sugiere presentarse a la Sugerencia de Prestaciones de este Instituto a efecto de iniciar el proceso de reconstrucción laboral y determinar el monto total derivado de cotizaciones efectuadas al Sistema de Pensiones Publico.

2. **Sobre la tasa de interés anual devengada por valores dinerarios de cotizaciones al INPEP:**

Previo a responder la inquietud expuesta en relación a los intereses devengados por año, de los valores acumulados en concepto de cotizaciones a este Instituto, es pertinente aclararle al solicitante, que bajo el Sistema de Reparto de Pensión, que es el que administra el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, los importes dinerarios que derivan de las cotizaciones que realizan los trabajadores activos y las aportaciones que efectúa el Estado, van a un fondo común con el cual se financian las prestaciones que se otorgan.

De ahí que por ser un fondo de reparto no genera intereses.



**3. De la forma en que puede hacer uso de ese dinero.**

Conforme a lo estipulado por el artículo 229 de la **Ley del Sistema de Ahorro Para pensiones (Ley SAP)** "Los trabajadores que de acuerdo a los artículos 184 y 185 de esta Ley, se trasladaren al Sistema de Ahorro Para Pensiones que establece esta Ley, recibirán de las respectivas instituciones del Sistema de Pensiones Público un reconocimiento por el tiempo de servicio que hubieren cotizado en ellas a la fecha de su traslado.

Este reconocimiento se expresará en un documento llamado **Certificado de Traspaso** que será emitido por el **ISSS o el INPEP**, dependiendo de la institución con quien se haya efectuado la última cotización."

Conforme a lo anterior, y en virtud que las últimas cotizaciones reportadas a nombre del señor [REDACTED] se realizaron en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, (ISSS) de acuerdo a lo que refleja el resumen de Historial Laboral preliminar, será ese Instituto quien previa gestión formal, por parte de la AFP con la cual está afiliado definirá su derecho y emitirá el Certificado de Traspaso correspondiente cuando el afiliado tenga sesenta años de edad.

Según lo ostentado Sección de Recaudaciones, Departamento de Microfilm y la Subgerencia de Prestaciones, la suscrita Oficial de Información hace los siguientes argumentos después de analizar la petición y lo comunicado por las dependencias de esta Institución, tomando de base los artículos 31, 32 y 36 todos de la LAIP.

De acuerdo al artículo 27 LAIP esta Unidad entrega datos confidenciales únicamente de dos maneras: la primera cuando el ciudadano realiza la solicitud de acceso a la información en las instalaciones de la UAIP por lo que se constata su identidad y entonces se le envía la documentación por correo electrónico, y la segunda cuando el peticionario utiliza el medio electrónico para solicitar acceso a su información, se le entrega la respuesta de forma presencial al peticionario en las instalaciones de esta Oficina. Estas acciones son tomadas por tratarse la solicitud de datos personales ya que están bajo custodia de este Ente obligado, utilizando las



medidas necesarias que protejan la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, además que la información confidencial es la única que aún y cuando obre en poder de las instituciones no puede ser entregada a cualquier persona, siendo este motivo por el cual se entregará personalmente al peticionario ya que este es el titular de la información que ha solicitado.

Así mismo se manifiesta que los entes obligados darán acceso a la información en la forma en que lo permita el soporte de la información, por lo cual se entregarán los documentos al solicitante en el medio en que estos se encuentren disponibles tomando de base lo estipulado en el Art. 62 de la LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información solicitada en la forma que se encuentra disponible en la Institución.
2. **SE LE ADVIERTE** al solicitante que la información contenida en el Historial Laboral se considera preliminar ya que este Historial podría sufrir modificaciones al momento de la reconstrucción del Historial Laboral definitivo, por lo que se le sugiere acercarse a la Subgerencia de Prestaciones para iniciar el proceso de reconstrucción laboral y determinar sobre el monto derivado de cotizaciones efectuadas al Sistema de Pensiones Publico.
3. **NOTIFÍQUESE** al interesado que deberá presentarse a esta Unidad para hacerle entrega de la respuesta a su solicitud de información, por ser información confidencial tal y como quedó establecido en la Resolución de Admisión de la presente solicitud.

  
Licda. Jackeline de Duran  
Oficial de Información  
INPEP

